

REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO AFUF

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Constituyese el **Fondo Solidario** dependiente de la Asociación Regional de Funcionarios de la Universidad de La Frontera (AFUF). El Fondo Solidario de la Asociación tiene como objetivo ofrecer a sus asociados determinados beneficios y bonificaciones de orden económico en forma gratuita, salvo lo dispuesto en el artículo 24, sujeto siempre a las normas que más adelante se contienen y al presupuesto y recursos disponibles.

ARTÍCULO 2: El Fondo Solidario se constituirá con todos los(las) socios(as) de la Asociación.

ARTÍCULO 3: Un Plan de beneficios y bonificaciones, propuesto por el Directorio y aprobado por la Asamblea General de Socios, determinará los tipos, montos y requisitos para optar a ellos.

ARTÍCULO 4: El Plan de beneficios y bonificaciones podrá ser modificado cada año a propuesta del Directorio de la Asociación, aprobado por la correspondiente Asamblea General.

ARTÍCULO 5: En caso de renuncia a la Asociación, el funcionario dejará de ser beneficiario de este fondo solidario y no le corresponde devolución o compensación alguna, por los aportes o contribuciones que hubiere hecho al fondo solidario.

TITULO II

DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 6: En términos generales, el Fondo Solidario tiene los siguientes mecanismos o vías de financiación:

a) Contribuciones. Constituido por el aporte mensual de cada Socio por un monto que será fijado anualmente, incluido en su cuota ordinaria mensual. Este aporte podrá ser modificado y/o reajustado anualmente a proposición del Directorio y con aprobación de la Asamblea General.

b) Actividades. El Directorio de la Asociación podrá realizar programas especiales, actividades o eventos, con el fin de reunir fondos para incrementar este Fondo Solidario.

c) Donaciones. El Directorio de la Asociación podrá recibir donaciones en dinero o en especies con el propósito de proveer recursos a este Fondo y con destinación específica.

ARTÍCULO 7: La administración del Fondo Solidario corresponderá al Directorio de la Asociación.

ARTÍCULO 8: El Directorio de la Asociación se reunirá en forma ordinaria a lo menos una vez al mes, para gestionar, supervisar y controlar la operación del Fondo y entregará una cuenta de la marcha de este a la Asamblea General cada seis meses. Además deberá presentar una cuenta general una vez al año ante la Asamblea General, de modo que forme parte de la memoria anual del ejercicio de la Asociación.

ARTÍCULO 9: Los integrantes del Directorio de la Asociación, podrán auto convocarse de manera extraordinaria para analizar situaciones de urgencia o cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 10: Las decisiones que el Directorio de la Asociación adopte sobre el uso del Fondo Solidario deberán aprobarse por el consenso unánime de sus miembros y deberán regirse por los lineamientos generales que fija este Reglamento.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 11: Todos los Socios de la Asociación pueden acceder a los beneficios y bonificaciones establecidas en el presente Reglamento en la medida que existan fondos disponibles y suficientes, condición ésta esencial y determinante para el otorgamiento de los beneficios que se contemplan. Los beneficios no están afectos a reajustes ni a intereses, por tratarse de una ayuda solidaria que no persigue fines de lucro.

ARTÍCULO 12: Para hacer efectivo el derecho a acceder beneficiario de los beneficios y bonificaciones establecidos en este Reglamento, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Haber cumplido seis meses de antigüedad como Socio de la Asociación.
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas y obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- c) La causal que motive el cobro y la documentación asociada, tengan fecha no superior a 90 días.
- d) Completar el Formulario Solicitud del beneficio o la bonificación y adjuntar la documentación requerida. Se puede entregar fotocopias, siempre que se presente en el mismo acto los documentos originales para su certificación.

ARTÍCULO 13: No podrán acceder a estos beneficios, los socios que se encuentren en las siguientes situaciones.

- a) En cobranza Judicial o Pre-Judicial con la Asociación.
- b) Tengan hasta dos meses de cuotas sociales impagas.
- c) Que hayan renunciado a la Asociación.

ARTÍCULO 14: Considerando las múltiples razones que ameritan la solicitud de beneficios y bonificaciones, se priorizará por las razones de salud del socio(a) o de su familia y las situaciones de extrema urgencia.

ARTÍCULO 15: Las solicitudes de beneficios y bonificaciones se resolverán en reunión ordinaria del Directorio de la Asociación, la que resolverá de acuerdo al mérito de los antecedentes y fondos presupuestarios que se disponga. Las solicitudes que lleguen con posterioridad a la reunión del Directorio, quedarán en acta para resolverlo en una reunión posterior; salvo que se trate de casos urgentes, en que se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16: El monto de cada beneficio será propuesto por el Directorio y aprobado por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 17: Cada beneficio será otorgado por una sola vez en cada año calendario y podrá ser cobrado hasta 60 días después de haberse producido la causal que lo justifica.

TITULO IV

DEL PLAN DE BENEFICIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 18: Los siguientes son los beneficios y bonificaciones a los que podrán optar los Socios del Fondo:

- 1.- Por fallecimiento del socio.
- 2.- Por fallecimiento del cónyuge o padre o madre del socio(a), que estén bajo su cuidado.
- 3.- Por fallecimiento de hijo menor estudiante, hasta 24 años o que dependan del socio(a) por razones de salud.
- 4.- Ayuda por enfermedad terminal o catastrófica.
- 5.- Prestación en comodato de sillas de ruedas y bastones ortopédicos.
- 6.- Ayuda por siniestro de incendio o por catástrofe natural, en el hogar del Socio.

ARTÍCULO 19: Para el cobro de beneficios y bonificaciones será necesario acompañar la siguiente documentación y aquella otra que en cada caso en específico sea requerida por el Directorio para mejor resolver la solicitud:

Ayuda por fallecimiento:

1. Fallecimiento del Socio (a): Certificado de defunción y factura de servicios funerarios.
2. Fallecimiento del cónyuge o conviviente no Socio(a): Certificado de matrimonio, Certificado de defunción, declaración jurada que certifique que efectivamente vivían juntos y factura de servicios funerarios.
3. De hijo menor estudiante (≤ 24 años): Certificado de estudios vigente, Certificado de nacimiento, Certificado de defunción, Certificado de carga familiar y factura de servicios funerarios.
4. Fallecimiento de padre o madre del socio: certificado de defunción del padre o madre del asociado, y de nacimiento del asociado.

Ayuda por enfermedad terminal o catastrófica:

4. Enfermedad terminal o catastrófica Informe de médico especialista.

Prestación en comodato:

5. Sillas de ruedas y bastones ortopédicos. Informe de médico especialista.

Ayuda por siniestro incendio:

6. Ayuda por siniestro incendio en hogar del Socio. Informe de concurrencia del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción. Copia de denuncia.

ARTÍCULO 20: La ayuda por fallecimiento será pagada al familiar, cónyuge, conviviente civil, o persona que presente la documentación exigida en el artículo anterior, por medio de cheque nominativo a nombre de quien se registre pagando los servicios funerarios.

ARTÍCULO 21: En el caso de que ambos socios sean cónyuges entre sí, podrán acceder sólo al beneficio de fallecimiento del socio y no al beneficio de fallecimiento del cónyuge. En el caso del fallecimiento de un hijo estudiante menor de 24 años el beneficio será otorgado solo a uno de los cónyuges.

ARTÍCULO 22: Las bonificaciones del Fondo Solidario serán las siguientes:

1. Por fallecimiento del socio: **10 UF**.
2. Por fallecimiento del cónyuge: **7 UF**.
3. Por fallecimiento de hijo menor estudiante, hasta 24 años: **5 UF**.
4. Ayuda por enfermedad terminal o catastrófica: desde **10 a 20 UF** según circunstancias.
5. Prestación en comodato de sillas de ruedas y bastones ortopédicos: **1 a 3 UF**.
6. Ayuda por siniestro incendio en hogar del Socio: **3 a 10 UF**. Según circunstancias.
7. Ayuda por fallecimiento del padre o madre del asociado **2 UF**.

En todo caso, atendidas las circunstancias y a la existencia de fondos disponibles, el Directorio podrá conceder beneficios inferiores a los establecidos.

ARTÍCULO 23: El socio (a) perderá los beneficios o bonificaciones si al momento del cobro, presentare documentación falsa o adulterada o no fidedigna.

ARTÍCULO 24: En caso de haberse hecho efectivo el cobro con la presentación de documentos falsos o adulterados o no fidedignos, la Asociación exigirá el reintegro de los recursos obtenidos aplicándole el interés máximo convencional que establece la Ley, quedando el(la) socio(a) suspendido por 3 (tres) años, a contar de la fecha que haga efectivo el reintegro de los dineros obtenidos de manera fraudulenta; pudiendo llegar a ser expulsado de la Asociación, según el resultado de la investigación y en concordancia con lo que establece la Ley.

TITULO V

DE LA REFORMA, INTERPRETACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 25: La reforma, complementación e interpretación del presente Reglamento, la realizarán en forma conjunta el Directorio de la Asociación y el Consejo de Delegados, debiendo aprobarse por la Asamblea General en los casos que corresponda, lo que se materializará a través de "Circulares Internas".